

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE JI-102/2015, POR EL QUE SE NULIFICA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS 40 BÁSICA Y 42 CONTIGUA 2, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL REFERIDO MUNICIPIO.

Anáhuac, Nuevo León, a quince de septiembre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, el Presidente de dicha Comisión Municipal Electoral, Luis Mario Alemán Martínez, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente JI-102/2015, por el que se nulifica la votación recibida en las casillas 40 básica y 42 contigua 2, correspondientes a la elección para la renovación del ayuntamiento del referido municipio; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del

número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año 2015.

SÉXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el

artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante acta circunstanciada de diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Partido Revolucionario Institucional, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconforme con dicha determinación, la entidad política Partido Acción Nacional interpuso juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-102/2015, y resuelto el nueve de julio siguiente, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“**PRIMERO.** Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el **Partido Acción Nacional**, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la **NULIDAD** de la votación recibida en la Casillas 40 Básica y 42 Contigua 2 de la elección para la Renovación para el Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León.

TERCERO: Se ordena a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente.

CUARTO: Se **CONFIRMA** la votación recibida en las demás casillas combatidas en este juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección para la Renovación para el Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León, en términos de lo razonado en el octavo considerando de esta sentencia...”

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por la institución política Partido Acción Nacional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SM-JRC-181/2015, autoridad electoral que el pasado tres de agosto determinó medularmente lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se confirma en sus términos la resolución recurrida.”

DÉCIMO CUARTO. Que tal determinación fue nuevamente impugnada por el Partido Acción Nacional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-REC-510/2015, autoridad electoral que el pasado nueve de septiembre determinó medularmente lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la sentencia dictada el tres de agosto del año en curso, por la Sala Regional Monterrey de este órgano jurisdiccional, en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-181/2015.”

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente JI-102/2015, y por consiguiente se estima oportuno someter a la consideración de los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, el presente proyecto de acuerdo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el estado de nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.









SEGUNDO. Al respecto, es preciso aclarar que si bien el Tribunal Electoral Estatal ordena a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, esta Comisión Municipal Electoral es la competente para realizar dicha acción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por tanto, se procede a dar cumplimiento a dicha resolución.

TERCERO. En consecuencia, la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, realizando la reasignación de la votación tomando en consideración las casillas anuladas; votación que inicialmente se encontraba de la siguiente manera:

Tabla que contiene la votación total emitida.

								VOTOS ANULADOS	TOTAL DE VOTOS RECIBIDOS
3,072	3,531	300	86	34	119	130	2,092	182	9,546

Tabla que contiene la votación de las casillas nulificadas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Sección	Casilla									VOTOS ANULADOS	TOTAL DE VOTOS RECIBIDOS
40	BASICA	125	192	15	9	2	6	5	110	7	471
42	CONTIGUA 2	137	155	21	2	0	9	12	146	3	485

Por lo que, al suprimir de la tabla insertada anteriormente la votación recibida en las casillas anuladas, la misma quedaría de la siguiente manera:

								VOTOS ANULADOS	TOTAL DE VOTOS RECIBIDOS
2,810	3,184	264	75	32	104	113	1,836	172	8,590

En consideración a los resultados de la primera tabla antes descrita, se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Partido Revolucionario Institucional, para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el periodo que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

Partido Revolucionario Institucional

Presidente Municipal: JUAN MANUEL MORTON GONZALEZ
 Primera Regidora Propietaria: DORA ELIA VELARDE SANCHEZ
 Primera Regidora Suplente: ANA LILIA BRISEÑO TREJO
 Segundo Regidor Propietario: JOSUE ALEJANDRO CASTRO GARATE
 Segundo Regidor Suplente: JOSE ALONSO VALDEZ GUTIERREZ
 Tercer Regidor Propietario: EDGAR FIDENCIO CAVAZOS RODRIGUEZ
 Tercer Regidor Suplente: JOSE DE JESUS VILLARREAL MACIAS

Cuarta Regidora Propietaria: BLANCA MELISSA OLIVARES CISNEROS
Cuarta Regidora Suplente: SANJUANITA VIRIDIANA ARREAGA GARCIA
Quinto Regidor Propietario: TOMAS ACOSTA RAMIREZ
Quinto Regidor Suplente: HECTOR SALAZAR HERNANDEZ
Sexta Regidora Propietaria: EMMA KARINA GOMEZ DOMINGUEZ
Sexta Regidora Suplente: MARIANA MANZANARES AMAYA
Síndico Primero Propietario: GUADALUPE GUANTOS TREJO
Síndico Primero Suplente: SERGIO LUIS MARTINEZ MORALES
Síndico Segunda Propietaria: OLGA ALICIA SALAZAR RIVERA
Síndico Segunda Suplente: YESSENIA AZENETH CAMPOS HERNANDEZ

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se procede a determinar la asignación de **regidurías de representación proporcional** con la votación recibida sin contabilizar las casillas anuladas, respecto a las entidades políticas que no hubieren obtenido el triunfo de mayoría, y que hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida.

Sin embargo, antes de explicar el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, es necesario primeramente aclarar que en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumulados 91/2014, 92/2014 y 93/2014 emitida el dos de octubre de dos mil catorce por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de la fracción II del artículo 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, referente a la porción normativa que señalaba que si el Municipio contaba con menos de veinte mil habitantes se aplicaría el diez por ciento de los votos emitidos para efecto de la representación proporcional, dado que dicho porcentaje se estimó excesivo, toda vez que se estableció que no todos los partidos políticos cuentan con dicha representatividad en los Municipios, y de hacerlo de esa manera se dejaría sin representación a los partidos minoritarios, en ese sentido, el Tribunal Supremo determinó que debía ser aplicable el tres por ciento de la votación válida emitida indicada en la propia fracción II, hasta en tanto la Legislatura del Estado no modificara dicha regulación.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad antes descrita, a continuación se se establecen los pasos para asignar las regidurías de representación proporcional.

- 1. Determinar la votación válida emitida¹.** De la votación total emitida que es la que resulte de las operaciones de cómputo de esta Comisión

¹ Cabe mencionar que en la elección que nos ocupa no se registraron Candidatos Independientes y que la votación recibida en las casillas nulificadas no se está contemplando para el desarrollo de la fórmula de Representación Proporcional.

Municipal, derivada de la votación sacada de las urnas, se deducen: i) la cantidad de votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación para el Ayuntamiento, y ii) los votos nulos. Como se muestra en los dos cuadros siguientes:

Recuadro 1 con la votación total

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	2,810	32.712
Partido Revolucionario Institucional	3,184	37.066
Partido del Trabajo	264	3.073
Partido Verde Ecologista de México	75	00.873
Movimiento Ciudadano	32	00.372
Nueva Alianza Partido Político Nacional	104	1.210
MORENA	113	1.315
Partido Humanista, Partido Político Nacional	1,1836	21.373
Votos Anulados	172	2.00%
Total	8,590	100.00%

Recuadro 2 con la votación valida emitida

Votación total	Votación de partidos que no obtuvieron el 3%	Votos nulos	Votación valida emitida
8590	324	172	8094

- 2. Determinación del número de regidurías de representación proporcional.** El número de regidurías de representación proporcional se asigna multiplicando el 40% respecto de las de mayoría, y en caso de número fraccionado, se redondeará al número absoluto superior más cercano, aun y cuando exceda el 40% de las regidurías que corresponda, de acuerdo a como se muestra en el recuadro siguiente:

Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
6	$6 \times 40\% = 2.4$	3

- 3. Asignación del porcentaje mínimo.** Se asignará 1 regiduría a los partidos políticos y coaliciones que obtuvieron el 3% de la votación válida, pero si las regidurías resultan insuficientes, se dará preferencia a los que hayan obtenido el mayor número de votos. Lo anterior como a continuación se muestra:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO 3%	VOTACIÓN UTILIZADA POR PORCENTAJE MÍNIMO
Partido Acción	2,810	32.712	1	242.82

Nacional				
Partido Humanista	1,836	21.373	1	242.82
Partido del Trabajo	264	3.073	1	242.82

Al no existir más regidurías por repartir, el desarrollo de la fórmula concluye en este elemento. Así mismo, de los resultados obtenidos no se desprende que se den los supuestos del artículo 271, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para asignar más regidurías de representación proporcional.

4. Resultado final del número de asignación de regidurías de representación proporcional.

PARTIDO	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	1	0	0
Partido Humanista	1	0	0
Partido del Trabajo	1	0	0
TOTAL	3	0	0

Hecho lo anterior, lo que procede es hacer la designación de las candidatas y los candidatos que tienen derecho a la asignación de la representación proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, en la que se establece la medida afirmativa de privilegiar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos en la asignación de la representación proporcional.

Con base en lo anterior, esta Comisión Municipal Electoral, declara que subsiste el número de asignación de Regidurías de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección, y por ende, a las mismas personas, ello toda vez que tal designación no fue controvertida en los referidos medios de impugnación y cumplen con la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-102/2015, se declara que se aprueba el nuevo cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Anáhuac, Nuevo León.

SEGUNDO. Asimismo, que subsiste el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección, y por ende, a las mismas personas.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral; por oficio al Tribunal Electoral del Estado y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

C. Luis Mario Aleman Martínez.
PRESIDENTE

C. Ma. Guadalupe Rodríguez Roque.
SECRETARIA

C. Yolanda Elvira González Garza.
VOCAL